



## NEUQUEN



### **LEY 1966** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración. Modificación ley 578.

Sanción: 29/07/1992; Promulgación: 10/08/1992;  
Boletín Oficial 28/08/1992

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 39, Título V, Capítulo II de la Ley 578, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 39. Se autorizará la propiedad de los establecimientos mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, a toda persona física o jurídica legalmente habilitada por la autoridad competente.

La reglamentación establecerá los requisitos a que deberán ajustarse en cuanto a:

- a) Características del local desde el punto de vista sanitario;
- b) Elementos y equipos en cuanto a su característica, tipo y cantidad;
- c) Número mínimo de profesionales y especialistas;
- d) Número mínimo de personal en actividad de colaboración.

Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sapag, Felipe Rodolfo; Natta Vera, Ricardo Jorge

